C.A. de Santiago

Santiago, quince de abril de dos mil veintiséis.

A los folios 15 y 16: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, comparece Mauricio Osvaldo Beiza Kay, abogado, en representación de , quien interpone acción de amparo económico en contra de la Ilustre Municipalidad de Estación Central, su Alcalde don Felipe Eduardo Muñoz Vallejos, y el Concejo Municipal de dicha comuna, por el acto que califica de ilegal y arbitrario consistente en la dictación del Acuerdo N° 83/2025 y el Decreto Alcaldicio N° 00789/2025, notificados con fecha 19 de agosto de 2025, mediante los cuales se rechaza la renovación y se determina la caducidad de la patente de alcoholes Rol N°400.067 de propiedad de su representado.

Expone que su representado, titular de la patente, ha pagado ininterrumpidamente los derechos municipales semestrales de la patente durante más de once años. Señala que en el año 2013 tomó en arriendo el local ubicado en calle , manteniendo el ejercicio del giro hasta que circunstancias ajenas a su voluntad obligaron a cambiar la situación del inmueble.

Refiere que, con el fin de continuar desarrollando su actividad económica lícita, gestionó el traslado de la patente desde San a un inmueble ubicado en calle Para ello, afirma haber ingresado formalmente carpetas y antecedentes ante la Dirección de Obras Municipales (DOM) en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, sin obtener una respuesta efectiva y oportuna por parte del órgano técnico que le permitiera concretar el traslado, acusando dilaciones injustificadas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNBCCFPCKP

Indica que, pese a lo anterior, con fecha 19 de agosto de 2025 se le comunicó la no renovación de la patente por un supuesto "no ejercicio" de la actividad, materializado en el Decreto Alcaldicio N°00789/2025.

Sostiene que esta decisión carece de ponderación real de los antecedentes, vulnerando su derecho a desarrollar una actividad económica lícita (artículo 19 N° 21 de la Constitución), los principios de proporcionalidad, confianza legítima y debido procedimiento. Por ello, solicita que se dejen sin efecto los actos impugnados y se ordene la renovación de la patente Rol N° 400.067.

Segundo: Que, a folio 11, consta informe evacuado por doña Ximena Verónica Salazar Álvarez, en representación de la recurrida, Ilustre Municipalidad de Estación Central, solicitando el rechazo de la acción en todas sus partes.

En lo pertinente a la acción constitucional, señala que el 30 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección General llevó a cabo una fiscalización, detectando que ocho locales comerciales, entre ellos el asociado a la patente Rol N°400.067, ubicada en , no se encontraban ejerciendo su actividad comercial. Constata que en dicha dirección actualmente se emplaza un edificio residencial, hecho que evidencia el cese de la actividad amparada por la patente desde hace varios años, cuestión que el propio recurrente admite al señalar que dejó de operar en el lugar en el año 2013.

En relación con el supuesto retardo de la Municipalidad para autorizar el traslado hacia calle , la recurrida niega rotundamente la inactividad que se le reprocha. Acompaña documentación que acredita que los ingresos presentados por el contribuyente ante la Dirección de Obras (Ingresos N°154-2023,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNBCCFPCKP

N°3227-2023, N°1162-2024 y N°2486-2025) fueron debida y oportunamente respondidos mediante Actas de Observaciones (N°20, N°423, N°184 y N°588, respectivamente), notificadas al correo electrónico del arquitecto patrocinante.

Indica que los procedimientos no concluyeron en autorizaciones debido a la desidia del propio contribuyente, quien en tres de las cuatro ocasiones optó por retirar el expediente en lugar de subsanar las observaciones técnicas, y en la última solicitud, ante la no subsanación, se dictó la Resolución de Rechazo N° 00033/2026.

Finaliza argumentando que la caducidad de la patente se ajustó estrictamente a la normativa legal (artículo 65, letra o), de la Ley N°18.695) y a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, dado que el ejercicio efectivo y permanente de la actividad es un requisito esencial para el mantenimiento de una patente de alcoholes. En virtud de ello, el municipio no ha vulnerado la garantía constitucional invocada, solicitando el rechazo del recurso con costas.

Tercero: Que, se ha ejercido la acción de amparo económico, arbitrio de orden público consagrado en la Ley N°18.971, destinado a denunciar las infracciones a la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N°21 de nuestra Carta Fundamental. En este caso, se estima vulnerado el derecho fundamental con sagrado en el inciso 1° de la citada disposición, esto es, el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

Cuarto: Que, el acto reprochado en estos antecedentes corresponde al Acuerdo de Concejo Municipal N°83/2025 de 29 de julio de 2025, promulgado mediante el Decreto Alcaldicio

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNBCCFPCKP

N°00789/2025 de 14 de agosto de 2025, mediante el cual la Municipalidad de Estación Central decretó la caducidad y no renovación de la patente de alcoholes Rol N°400.067 de propiedad del amparado, fundada en la inexistencia del ejercicio efectivo de la actividad comercial.

Quinto: Que, del mérito de los antecedentes aparejados al expediente, corresponde a un hecho no controvertido entre las partes que la actividad de "Depósito de Bebidas Alcohólicas", amparada por la patente en cuestión, cuyo domicilio registrado era N° , dejó de ser ejercida en dicho lugar desde, cuando menos, el año 2013. El Informe de Fiscalización de fecha 30 de mayo de 2025 da cuenta de que en dicho predio se emplaza actualmente un inmueble residencial, hecho corroborado por el propio recurrente al afirmar que operó allí hasta el año 2013.

Sexto: Que, el recurrente pretende justificar la falta de ejercicio del giro amparado en la patente argumentando demoras y trabas burocráticas por parte de la Dirección de Obras Municipales respecto de una solicitud de traslado al domicilio de calle .

Sin embargo, de una parte, no obra elemento alguno para establecer que el recurrente satisfizo las exigencias de impulso en la tramitación y presentación de antecedentes indispensables en los márgenes de la solicitud dirigida a la administración para el traslado del expendio amparado por la patente de alcoholes dentro de la comuna, según el régimen previsto en la ley para dicho efecto. Ahora, por otro lado, la Municipalidad recurrida dio cuenta de la desidia del solicitante en la mencionada gestión. La Municipalidad recurrida dio cuenta de la abstención del protegido de subsanar los reparos contenidos en las Actas de Observaciones que le fueron

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNBCCFPCKP

comunicadas en la secuela del procedimiento administrativo; erigiéndose esta circunstancia como un límite al avance del procedimiento derivado de la inacción del peticionario.

En efecto, la prueba documental acompañada por la recurrida, consistente en los Memorándums de la DOM, Actas de Observaciones y comprobantes de notificación por correo electrónico, desvirtúa cabalmente la alegación en análisis.

Séptimo: Que, conforme las reflexiones precedentes, es dable concluir que ha quedado demostrado que la autoridad municipal obró dentro de sus plazos y facultades, emitiendo los pronunciamientos técnicos respectivos, siendo la falta de diligencia del contribuyente, al no subsanar las deficiencias arquitectónicas y normativas de sus proyectos, lo que impidió la regularización del nuevo local y el consecuente traslado.

Octavo: Que, de acuerdo con el marco normativo contenido en la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en relación con el Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales y el artículo 65, letra o), de la Ley N° 18.695, el otorgamiento, renovación y traslado de patentes de alcoholes son procedimientos reglados. Constituye un criterio asentado y uniforme que el ejercicio efectivo y permanente de la actividad amparada por la patente, constituye un requisito primordial para su vigencia.

Al haber cesado el titular en la explotación comercial del giro en el domicilio autorizado desde hace más de una década, se desvanece el sustrato fáctico que justifica la autorización estatal librada con ese efecto, naciendo para el municipio la potestad y correlativo deber de disponer la caducidad de dicha patente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNBCCFPCKP

En el escenario descrito, las circunstancias en que se funda la exoneración invocada por el protegido, esto es, la persistente inactividad de la administración en el diligenciamiento y resolución de su solicitud de traslado físico del local amparado por la patente, no se encuentran comprobadas en el proceso, sino que, por el contrario, se han establecido circunstancias inconciliables con este sustrato fáctico, esto es, que el retardo en la tramitación obedece a la omisión de diligencia del propio solicitante.

Noveno: Que, asentado lo anterior, no se advierte ilegalidad ni arbitrariedad alguna en el actuar de la recurrida. La Ilustre Municipalidad de Estación Central ha obrado en el ejercicio legítimo de sus competencias legales, fundando su decisión en antecedentes objetivos derivados de un proceso de fiscalización formal y en la inactividad comercial efectiva o real del contribuyente. En consecuencia, la dictación del Decreto Alcaldicio N° 00789/2025 no constituye una barrera administrativa indebida ni un impedimento antojadizo de la autoridad que vulnere el libre ejercicio de la actividad económica de expendio de alcoholes del recurrente, sino la legítima exigencia de que dicha actividad se ajuste a la normativa legal que la gobierna, tal como lo ordena el propio artículo 19 N° 21, inciso 1°, de la Constitución Política de la República.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo único de la Ley N°18.971 y en el artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza,** con costas, el recurso de amparo económico deducido por Mauricio Osvaldo Beiza Kay, en favor de , en contra de la Ilustre Municipalidad de Estación Central, su Alcalde

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNBCCFPCKP

señor Felipe Eduardo Muñoz Vallejos, y el Concejo Municipal respectivo.

Regístrese, comuníquese, consúltese si no se apelare y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-754-2026.

Patricio Esteban Martínez Benavides
Ministro
Corte de Apelaciones
Quince de abril de dos mil veintiséis
13:49 UTC-4

Rodrigo Ignacio Schnettler Carvajal
Ministro
Corte de Apelaciones
Quince de abril de dos mil veintiséis
13:54 UTC-4

Francisca Pía Amigo Fernández
Abogado
Corte de Apelaciones
Quince de abril de dos mil veintiséis
14:09 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNBCCFPCKP

Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Patricio Esteban Martinez B., Rodrigo Ignacio Schnettler C. y Abogado Integrante Francisca Amigo F. Santiago, quince de abril de dos mil veintiseis.

En Santiago, a quince de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNBCCFPCKP